

Hermosillo, Sonora, a 30 de marzo de 2005.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S .

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, en virtud de que se trata de una necesidad primordial en la vida de las personas y de un bien social en lo colectivo.

En congruencia con la mencionada disposición constitucional y de conformidad con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, el Gobierno del Estado tiene el compromiso ineludible de prestar servicios de salud en forma integral, así como impulsar acciones para alentar, mediante esquemas de corresponsabilidad, la participación de la sociedad civil en la promoción de una nueva cultura de la salud.

Parte fundamental de esos servicios y acciones lo constituyen la promoción de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos y la creación de un sistema de procuración de órganos y tejidos con la participación activa de los sectores público, social y privado de nuestra Entidad.

Los trasplantes de órganos y tejidos humanos consisten en transferir un tejido u órgano de su sitio original a otro diferente funcionando. Esto puede ser dentro de un mismo individuo o bien de un individuo a otro, con el propósito de restaurar las funciones perdidas del mismo, sustituyéndolo por uno sano. Dependiendo de la relación genética entre el donador y el receptor de un trasplante, se dan distintos tipos como autotrasplantes o autoinjertos, isotrasplantes, homotrasplantes o alotrasplantes, entre otros.

El incremento en las enfermedades crónico-degenerativas, principalmente la diabetes y las enfermedades del corazón, están condicionando una mayor demanda de trasplantes de órganos, pues la falla funcional de los riñones y del corazón, constituyen una forma terminal de la enfermedad, por lo que cada año más personas requieren de trasplantes como único medio para conservar la vida.

En Sonora se realizó el primer trasplante de riñón en 1982 y desde entonces se realizan alrededor de 50 trasplantes anuales en las distintas instituciones de salud del Estado, cifra muy inferior a las necesidades de la población que permanece largo tiempo en lista de espera para ser trasplantada.

No obstante de que los trasplantes de órganos y tejidos se han convertido en una práctica común, es evidente que todavía existe poca participación en materia de trasplantes por parte de la población, la cual contrasta con la demanda de receptores de órganos y tejidos.

A nivel nacional, derivado de las reformas a la Ley General de Salud de mayo de 2000, en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células y la pérdida de la vida en seres humanos, y como una respuesta a la creciente demanda de trasplantes y al déficit de órganos y tejidos requeridos, se creó el Centro Nacional de Trasplantes con el objeto de participar en la correcta asignación de órganos, tejidos y células para trasplantes en seres humanos, establecer un registro de trasplantes, así como promover y difundir la donación de órganos y la capacitación de recursos humanos en la materia.

Asimismo, para el mismo objeto dentro del ámbito estatal, las reformas señaladas a la Ley General de Salud establecieron como obligación de las entidades federativas constituir Centros Estatales de Trasplantes.

En el año 2003 la Ley de Salud para el Estado de Sonora fue objeto de modificaciones en materia de donación y trasplantes para hacer congruente sus disposiciones con las realizadas a la Ley General de Salud, previéndose en las mismas el Centro Estatal de Trasplantes, sin que a la fecha se haya constituido para cumplir con el objeto previsto desde la Ley General de Salud.

La presente Iniciativa de Ley que se somete a la consideración de esa Soberanía Popular, tiene la finalidad de crear el Centro Estatal de Trasplantes como un organismo descentralizado de la Administración pública Estatal, que tendrá por objeto la vigilancia y control, en el ámbito de competencia del Estado, de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, con fines terapéuticos que se realicen en la Entidad, así como la difusión de la donación de órganos y la capacitación de recursos humanos en la materia.

Con la creación del Centro Estatal de Trasplantes se pretende fomentar y establecer un sistema de procuración y asignación de órganos y tejidos y una cultura de la donación que permita satisfacer la demanda de trasplantes y con ello garantizar la salud de las personas que requieren ser trasplantadas, así como, en general, mejorar su nivel de vida.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en las facultades que los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora otorgan al Ejecutivo a mi cargo, someto a la consideración de esa H. Legislatura la presente

INICIATIVA

DE

LEY

QUE CREA EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES

CAPÍTULO I

DE SU CREACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1º.- Se crea el Centro Estatal de Trasplantes, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual estará integrado al sector que coordina la Secretaría de Salud Pública.

ARTÍCULO 2º.- El Centro Estatal de Trasplantes tendrá por objeto la vigilancia y control de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, con fines terapéuticos, así como la difusión de la donación de órganos y la capacitación de recursos humanos en la materia, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 3º.- El Centro Estatal de Trasplantes tendrá las siguientes funciones:

I.- Decidir y vigilar, dentro de su ámbito de competencia, la correcta asignación de órganos, tejidos y células para trasplantes en seres humanos;

II.- Promover y fomentar, en coordinación con los Consejos Estatal y Nacional de Trasplantes, dependencias y entidades federales, estatales y municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la cultura de la donación de órganos, tejidos y células;

III.- Actualizar, orientar y difundir entre los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, la información científica, técnica y sanitaria en materia de trasplantes;

IV.- Operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Trasplantes en el Estado, con la siguiente información:

a).- Lista de donadores del Estado de Sonora, a quienes se les otorgará una credencial que los identifique plenamente.

b).- Lista de receptores o sujetos susceptibles de Trasplante del Estado de Sonora, que se integrará en forma sistemática y cronológica de acuerdo con su presentación.

c).- La fecha en que se realicen los trasplantes.

d).- Los establecimientos autorizados para realizar trasplantes de órganos, tejidos y células, conforme a la Ley General de Salud.

e).- Los profesionales de la salud que intervengan en trasplantes;

V.- Proporcionar al Registro Nacional de Trasplantes la información correspondiente al Estado y su actualización, en los términos de los acuerdos de coordinación que se celebren;

VI.- Coadyuvar con las autoridades competentes, a fin de que se respete la voluntad de las personas que han decidido donar sus órganos y tejidos;

VII.- Reconocer el mérito y altruismo de los donadores y sus familias, mediante la expedición de las constancias correspondientes;

VIII.- Diseñar e impartir cursos de capacitación al personal de salud que participe en donaciones y trasplantes de órganos y tejidos;

IX.- Promover el respeto y la protección del derecho a la libre donación de órganos, tejidos y células humanas, así como de ser sujeto de trasplantes de éstos;

X.- Desarrollar las acciones que sean necesarias para mejorar la calidad de los procedimientos de trasplantes;

XI.- Coadyuvar con las autoridades sanitarias federales y estatales, en términos de los acuerdos o convenios de coordinación que para tal efecto se suscriban, en lo referente a la vigilancia y control de las donaciones y trasplantes de órganos, células y tejidos de seres humanos;

XII.- Promover la constitución de asociaciones, organismos y/o grupos de apoyo, que fomenten la cultura de la donación de órganos, tejidos y células de seres humanos, así como la gestión de recursos financieros o materiales para la donación, procuración e implantación de órganos, tejidos y/o células de seres humanos en las instituciones de salud que operan en el Estado;

XIII.- Celebrar acuerdos de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de su objeto y funciones; y

XIV.- Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 4º.- El Centro Estatal de Trasplantes elaborará, difundirá y proporcionará el formato en que deba registrarse el consentimiento expreso de la persona que desea ser donador de órganos, tejidos y/o células, así como el formato de consentimiento de donación que realicen las personas a que se refiere el artículo 324 de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 5º.- El Centro Estatal de Trasplantes se coordinará con el Centro Nacional de Trasplantes para decidir y vigilar la asignación de órganos, tejidos y/o células, así como para el fomento y promoción de la cultura de donación en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley General de Salud.

CAPÍTULO II DE SU PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6º.- El patrimonio del Centro Estatal de Trasplantes estará constituido por:

I.- Los derechos que tengan sobre los bienes muebles, inmuebles y recursos financieros que le sean proporcionados por el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal y/o los gobiernos municipales;

II.- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran en cualquier forma prevista por la Ley;

III.- Los rendimientos y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores; y

IV.- En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

ARTÍCULO 7º.- El Organismo administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto y funciones.

CAPÍTULO III DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8º.- El Organismo contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

I.- La Junta de Gobierno; y

II.- Un Director General.

ARTÍCULO 9º.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Primer Vocal, que será el Secretario de Salud Pública;

III.- Un Segundo Vocal, que será el Procurador General de Justicia del Estado;

IV.- Un Tercer Vocal, que será el Secretario de Hacienda;

V.- Un Cuarto Vocal, que será el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora;

VI.- Un Quinto Vocal, que será el titular del Hospital General del Estado;

VII.- Un Sexto Vocal, que será el Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, a invitación del Gobernador del Estado;

VIII.- Un Séptimo Vocal, que será el Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a invitación del Gobernador del Estado; y

IX.- Un representante por cada uno de los hospitales privados que estén autorizados para realizar trasplantes en el Estado, el cual de preferencia deberá ser el Coordinador de Trasplantes de la unidad hospitalaria de que se trate.

El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Junta a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del organismo, quienes participarán solamente con derecho a voz.

Cada integrante de la Junta de Gobierno podrá designar un suplente que cubrirá sus ausencias. Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán carácter honorífico y por su desempeño no percibirán retribución, emolumentos o compensación económica alguna.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno tendrá las funciones siguientes:

I.- Definir en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales las políticas en materia de asignación y control de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos a seguir por el Organismo, las cuales

deberán estar apegadas a lo que al efecto establecen la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Sonora;

II.- Ejercer el control y vigilancia de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos y, en general de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos que realizan dichos actos en cuanto se refiera a los mismos;

III.- Evaluar el cumplimiento de los programas aprobados;

IV.- Aprobar el presupuesto del Organismo;

V.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los planes y programas, así como los informes de actividades presupuestales y estados financieros que le sean presentados por el Director General;

VI.- Aprobar la estructura orgánica del Organismo, así como las modificaciones que en su caso procedan;

VII.- Aprobar el Reglamento Interior del Organismo y los manuales de organización, procedimientos y servicios al público;

VIII.- Aprobar las políticas, bases generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el organismo con las diversas autoridades federales, estatales y municipales, así como con particulares y otros organismos del sector social y privado para el logro de su objeto y atribuciones;

IX.- Nombrar y remover al Director General del Organismo a propuesta del Presidente; y

X.- Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico que tendrá a su cargo la elaboración de las actas correspondientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias, mismas que quedarán bajo su custodia.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, así como las extraordinarias que se requieran, mismas que deberán ser convocadas por el Presidente, por conducto del Secretario Técnico, con anticipación de 5 días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, en los términos y condiciones que señale el Reglamento Interior que para tal efecto se apruebe.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán presididas por el Presidente o, en ausencia de éste, por el Secretario de Salud Pública. Para que sean válidos los acuerdos de la Junta de Gobierno, se requerirá que los mismos sean aprobados por la mitad más uno de los integrantes y, en caso de empate, quien presida las sesiones tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar legalmente al Organismo, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como para aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, quedando facultado para delegar dicha representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;

II.- Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación las políticas y programas de actividades del Organismo;

III.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno;

IV.- Planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del Organismo;

V.- Realizar la asignación de los órganos, tejidos y células para los pacientes, tomando como referencia el criterio establecido en el artículo 336 de la Ley General de Salud y presentar un informe detallado de dichas asignaciones a la Junta de Gobierno en cada sesión ordinaria;

VI.- Organizar y dirigir el Registro Estatal de Trasplantes;

VII.- Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Organismo y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación;

VIII.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos del Organismo, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas que estimen necesarias e implementar las medidas de control convenientes;

IX.- Rendir un informe anual ante la Junta de Gobierno o cada vez que ésta lo solicite, en relación a los avances de los programas establecidos, las metas alcanzadas y los estados financieros;

X.- Nombrar y remover al personal del Organismo;

XI.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y concertación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, instituciones públicas y con organismos del sector privado y social, en materia de la competencia del Organismo, previa autorización de la Junta de Gobierno;

XII.- Elaborar el Reglamento Interior y demás instrumentos de apoyo administrativo del Organismo;

XIII.- Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno;

XIV.- Realizar los actos administrativos y jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de las anteriores facultades y obligaciones y el logro del objeto y atribuciones del Organismo; y

XV.- Las demás que señale la presente Ley, el Reglamento Interior del Organismo y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 15.- Para ser Director General del Organismo se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día del nombramiento;

III.- Poseer el día del nombramiento una antigüedad profesional mínima de cinco años, con título de médico cirujano, expedido y registrado por las autoridades educativas correspondientes; y

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que merezca una pena privativa de libertad.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 16.- Las funciones de control y evaluación del Centro Estatal de Trasplantes, estará a cargo del órgano de control y desarrollo administrativo que designe la Secretaría de la Contraloría General, el cual dependerá jerárquica, administrativa y funcionalmente de dicha Dependencia.

ARTÍCULO 17.- Las funciones de vigilancia del Centro Estatal de Trasplantes, estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficiales y Ciudadanos que sean designados por la Secretaría de la Contraloría General.

ARTÍCULO 18.- Los instrumentos de control antes mencionados, tendrán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y en los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría General.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 19.- Las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la ley aplicable en la materia.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Reitero a ustedes la seguridad de mi más alta y distinguida consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN